

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 135 DE

(23 MAR 2018)

"Por medio de la cual se implementan los trámites para adelantar el procedimiento de otorgamiento del incentivo CERT del que trata el Título VI del libro 2 de la parte 2 del Decreto 1073 de 2015, adicionado mediante el Decreto 2253 de 29 de diciembre de 2017 y se toman otras disposiciones"

LA PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 78 y 92 de la Ley 489 de 1998, los artículos 4 y 10 del Decreto-Ley 4134 de 2011, el artículo 2.2.6.1.4 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 2253 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto-Ley 4134 de 2011 el Gobierno Nacional creó la Agencia Nacional de Minería-ANM-, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, cuyo objeto es el de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado.

Que los numerales 1 y 2 del artículo 4 del Decreto- Ley 4134 de 2011, establecen que la Agencia Nacional de Minería ejercerá las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional así como de administradora de los recursos minerales del Estado y concedente de los derechos para su exploración y explotación.

Que el artículo 365 de la Ley 1819 de 2016, "*por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones*", dispuso como incentivo al incremento de las inversiones de exploración y explotación de hidrocarburos y exploración en minería, el otorgamiento de un Certificado de Reembolso Tributario (CERT) a los contribuyentes que incrementen dichas inversiones, el cual corresponderá a un porcentaje del valor del incremento.

Que conforme al artículo 365 antes enunciado, las inversiones en el sector de minería que darán lugar al otorgamiento del CERT serán "*...las que tienen como objeto mantener o incrementar la producción de los proyectos actuales, acelerar los proyectos que están en transición (de construcción y montaje a explotación) e incrementar los proyectos de exploración minera.*"

Que de conformidad con lo previsto en el párrafo 1 del artículo 365 de la Ley 1819 de 2016, el Gobierno Nacional reglamentó, mediante el Decreto 2253 de 2017, el incentivo al incremento de las inversiones en los sectores de hidrocarburos y minería, teniendo en cuenta entre otros, los siguientes criterios: (i) los niveles de precios internacionales de referencia, (ii) niveles de inversiones y (iii) metas de reservas y producción.

Que el inciso cuarto del artículo 2.2.6.1.4 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 2253 de 2017, dispuso que "*La Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) y la Agencia Nacional de Minería*

254

"Por medio de la cual se implementan los trámites para adelantar el procedimiento de otorgamiento del incentivo CERT del que trata el Título VI del libro 2 de la parte 2 del Decreto 1073 de 2015, adicionado mediante el Decreto 2253 de 29 de diciembre de 2017 y se toman otras disposiciones"

(ANM), mediante resolución, implementarán todos los trámites necesarios para adelantar el procedimiento de otorgamiento del incentivo CERT".

Que en los artículos 2.2.6.2.13, 2.2.6.2.14 y 2.2.6.2.15 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 2253 de 2017, se establecen los requisitos para solicitar y acceder al incentivo del CERT en las etapas de exploración, construcción y montaje y explotación, dentro de los cuales se señala que la solicitud de acuerdo de inversión se presentará en el formato que para tal fin adopte la Agencia Nacional de Minería.

Que el numeral 6 del artículo 2.2.6.2.15 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 2253 de 2017, estableció que *"El precio de referencia del respectivo mineral al momento de presentar la solicitud de acuerdo de inversión deberá ser igual o inferior a los valores fijados anualmente por la Agencia Nacional de Minería, para lo cual podrá tener como referencia el costo de producción de los proyectos mineros en ejecución. Adicionalmente, se establecerá también de manera anual, qué minerales podrán ser objeto de las inversiones que aspiren el otorgamiento del CERT de acuerdo con el impacto de dichas inversiones en el recaudo de impuestos y de regalías, para lo cual podrá tener como referencia el listado de minerales de interés estratégico señalados por el Ministerio de Minas y Energía."*

Que mediante la Resolución 180102 de 30 de enero de 2012, el Ministerio de Minas y Energía, determinó el grupo de minerales de interés estratégico para el País.

Que mediante la Resolución 0860 de 23 de marzo de 2018, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, estableció el cupo para el incentivo tributario del que trata el artículo 365 de la Ley 1819 de 2016, para hidrocarburos y minería.

Que mediante la Resolución 40284 del 23 de marzo de 2018 el Ministerio de Minas y Energía, conforme al cupo definido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público estableció el monto correspondiente del cupo que le corresponde a hidrocarburos y a minería.

Que para la fijación de los precios máximos y mínimos se tomaron los comportamientos de las empresas públicas dedicadas a la extracción de minerales y las series históricas de precios de los minerales en los mercados y bolsas internacionales en los que se transan operaciones de minerales, de acuerdo con los diferentes índices de mercado utilizados para la fijación de precios para el pago de las regalías en los títulos mineros otorgados por el Estado colombiano.

Que de conformidad con lo anterior, corresponde a la autoridad minera: (i) implementar los trámites necesarios para adelantar el procedimiento de otorgamiento del CERT; (ii) diseñar el formato de solicitud de acuerdo de inversión para la obtención del CERT y (iii) fijar los precios de referencia mínimos y los minerales que podrán ser objeto de las inversiones que aspiren al otorgamiento del CERT, para lo cual podrá tener como referencia el listado de minerales de interés estratégico señalados por el Ministerio de Minas y Energía.

Que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con la Resolución 523 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, el presente proyecto se publicó en la página web de la Agencia Nacional de Minería, entre el día 9 de febrero y el día 1 de marzo de 2018 para comentarios de los interesados, los cuales se tuvieron en cuenta de acuerdo a su pertinencia.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto Ley 019 de 2012 el Departamento Administrativo de la Función Pública mediante radicado 20172010310661, autorizó la creación del trámite de *"Incentivo al incremento de las inversiones en exploración y explotación de minerales a*

"Por medio de la cual se implementan los trámites para adelantar el procedimiento de otorgamiento del incentivo CERT del que trata el Título VI del libro 2 de la parte 2 del Decreto 1073 de 2015, adicionado mediante el Decreto 2253 de 29 de diciembre de 2017 y se toman otras disposiciones"

través de **Certificados de Reembolso Tributario CERT**, y que el presente acto administrativo contó con el concepto favorable de Función Pública para la adopción e implementación del trámite mediante radicado número 20185010086731.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Objeto. Implementar los trámites y condiciones necesarias para adelantar el procedimiento señalado en el Título VI del libro 2 de la parte 2 del Decreto 1073 de 2015, adicionado mediante el Decreto 2253 de 2017 para adelantar el procedimiento de otorgamiento del Certificado de Reembolso Tributario – CERT, establecido en el artículo 365 de la Ley 1819 de 2016.

ARTÍCULO 2º.- Adoptar el formato de Solicitud de Acuerdo de Inversión para la obtención del CERT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo, junto con la solicitud de Acuerdo de Inversión se deberán presentar los siguientes documentos, así como aquellos que se consideren necesarios por el titular minero para su evaluación:

- i) Copia del documento de identidad, si es persona natural.
- ii) Certificación o copia del acta de sesión de la junta o consejo directivo, en la cual se autoriza expresamente al Representante Legal para presentar la solicitud de acuerdo de inversión y suscribir el Acuerdo de Inversión.
- iii) Copia del documento de identidad del Representante Legal.

Parágrafo: para personas jurídicas registradas en Cámara de Comercio, la Agencia Nacional de Minería deberá verificar el certificado de existencia y representación legal en el Registro Único Empresarial y Social – RUES.

ARTÍCULO 3º.- Fijar para el año 2018, los minerales que podrán ser objeto de solicitud de acuerdo de inversión en etapa de explotación, así:

CARBÓN TÉRMICO (Precios según índice API 2)			
UNIDAD	PRECIO MÁXIMO	PRECIO MÍNIMO	PORCENTAJE CERT
USD/Tn	65	60	5%
USD/Tn	59.9	55	12.5%
USD/Tn	54.9	50	20%

CARBÓN METALÚRGICO (Argus Steel Fix 2)			
UNIDAD	PRECIO MÁXIMO	PRECIO MÍNIMO	PORCENTAJE CERT
USD/Tn	120	113.33	5%
USD/Tn	113.32	106.66	12.5%
USD/Tn	106.65	100	20%

NÍQUEL (Precios según London Metal Exchange)			
UNIDAD	PRECIO MÁXIMO	PRECIO MÍNIMO	PORCENTAJE CERT
USD/Lb	6	5.5833	5%
USD/Lb	5.5832	5.1666	12.5%

3/14

"Por medio de la cual se implementan los trámites para adelantar el procedimiento de otorgamiento del incentivo CERT del que trata el Título VI del libro 2 de la parte 2 del Decreto 1073 de 2015, adicionado mediante el Decreto 2253 de 29 de diciembre de 2017 y se toman otras disposiciones"

USD/Lb	5.1665	4.75	20%
--------	--------	------	-----

COBRE (Precios según London Metal Exchange)			
UNIDAD	PRECIO MÁXIMO	PRECIO MÍNIMO	PORCENTAJE CERT
USD/Lb	3.00	2.80	5%
USD/Lb	2.79	2.60	12.5%
USD/Lb	2.59	2.40	20%

ORO (Precios según London Metal Exchange)			
UNIDAD	PRECIO MÁXIMO	PRECIO MÍNIMO	PORCENTAJE CERT
USD/Oz	1100	1050	5%
USD/Oz	1049	1000	12.5%
USD/Oz	999	950	20%

PARÁGRAFO PRIMERO.- La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, fijará para las siguientes anualidades el listado de minerales y los precios mínimo y máximos para la solicitud de acuerdo de inversión, de forma previa a los términos señalados en el artículo 2.2.6.2.17. del Decreto 1073 de 2015, adicionado mediante el Decreto 2253 de 2017, para lo cual tendrá en cuenta el comportamiento de las empresas públicas dedicadas a la extracción de minerales y las series históricas de precios de los minerales en los mercados y bolsas internacionales en los que se transan operaciones de minerales, de acuerdo con los diferentes índices de mercado utilizados para la fijación de precios para el pago de las regalías en los títulos mineros otorgados por el Estado colombiano.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Respecto de los títulos mineros que se encuentran en la etapa de exploración o de construcción y montaje, podrán presentar la Solicitud de Acuerdo de Inversión sin consideración al mineral objeto del contrato conforme a la presente resolución. El porcentaje de CERT en estos casos corresponderá al veinte por ciento (20%) de la inversión adicional.

ARTÍCULO 4°.- Documento Técnico. Para los casos de los títulos mineros en explotación, conforme al artículo 2.2.6.2.15. del Decreto 1073 de 2015, adicionado mediante el Decreto 2253 de 2017, corresponderá a aquél en el que se encuentre el Programa Técnico y Presupuesto del proyecto minero, tales como el Programa de Trabajos y Obras (PTO), Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), Informes Anuales de Actividades, o el nombre que se haya adoptado según el régimen jurídico aplicable.

ARTÍCULO 5°.- La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería adelantará el procedimiento establecido en los artículos 2.2.6.2.17. y 2.2.6.2.18. del Decreto 1073 de 2015, adicionado mediante el Decreto 2253 de 2017.

ARTÍCULO 6°.- Delegar en el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería la suscripción de los actos administrativos y acuerdos de inversión que surjan del trámite establecido en la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Término de la solicitud. La solicitud del acuerdo de inversión deberá presentarse entre el día 1 de agosto y el día 30 de septiembre del año anterior al de realización de las inversiones adicionales que darían derecho a la obtención del CERT.

54

"Por medio de la cual se implementan los trámites para adelantar el procedimiento de otorgamiento del Incentivo CERT del que trata el Título VI del libro 2 de la parte 2 del Decreto 1073 de 2015, adicionado mediante el Decreto 2253 de 29 de diciembre de 2017 y se toman otras disposiciones"

Parágrafo Transitorio. – Para la vigencia 2018, la solicitud de acuerdo de inversión deberá presentarse dentro del mes siguiente a la entrada en vigencia de la presente resolución y podrá tener como plazo un (1) año contado a partir de su suscripción. Para efectos de la verificación de su cumplimiento, el término señalado en el artículo 11 de la presente resolución para la presentación del informe final, se iniciará a contar en el mes siguiente a la finalización del plazo señalado en el Acuerdo de Inversión.

ARTÍCULO 8º. – Evaluación. Una vez presentada la Solicitud de Acuerdo de Inversión, la Agencia Nacional de Minería procederá a su evaluación, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

En etapa de exploración:

Se procederá a verificar que la Solicitud de Acuerdo de Inversión cumpla con los requisitos señalados en el artículo 2.2.6.2.13 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 2253 de 2017, para lo cual la Agencia Nacional de Minería deberá tener en cuenta el Programa Mínimo Exploratorio aprobado por la Autoridad Minera y de sus modificaciones para poder establecer que las actividades señaladas en la solicitud de acuerdo de inversión:

- i) Se encuentran señaladas en los términos de referencia para la elaboración de Programa Mínimo Exploratorio adoptado por la Agencia Nacional de Minería; y
- ii) Representan una inversión adicional a la ya aprobada por valor superior a treinta y un mil trescientos ochenta y nueve (31.389) UVT.

En etapa de construcción y montaje

Se procederá a verificar que la solicitud de acuerdo de inversión cumpla con los requisitos señalados en el artículo 2.2.6.2.14 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 2253 de 2017, para lo cual la Agencia Nacional de Minería deberá tener en cuenta el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera y de sus modificaciones para poder establecer que las actividades señaladas en la solicitud de acuerdo de inversión:

- i) Se encuentran acorde con el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera; y
- ii) Representan una inversión adicional a la ya aprobada por valor superior a treinta y un mil trescientos ochenta y nueve (31.389) UVT. Para esta etapa podrá justificarse la Solicitud de Acuerdo de Inversión en el adelantamiento de la fase de explotación mediante el ajuste al cronograma de actividades ya aprobado en el Programa de Trabajos y Obras.

En etapa de explotación

Se procederá a verificar que la Solicitud de Acuerdo de Inversión cumpla con los requisitos señalados en el artículo 2.2.6.2.15 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 2253 de 2017, para lo cual la Agencia Nacional de Minería deberá tener en cuenta el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera o del documento técnico equivalente y de sus modificaciones para poder establecer que las actividades señaladas en la solicitud de acuerdo de inversión:

- i) Se encuentran acorde con el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera o del documento técnico equivalente;
- ii) Representan una inversión adicional a la ya aprobada por valor superior a trece mil ochocientos ochenta y tres (313.883) UVT en minería a cielo abierto o de sesenta y dos mil setecientos setenta y seis (62.776) UVT en minería subterránea;
- iii) Que el mineral objeto del título minero se encuentre dentro del listado adoptado por la Agencia Nacional de Minería para acceder este beneficio para la respectiva anualidad; y

x

PH

"Por medio de la cual se implementan los trámites para adelantar el procedimiento de otorgamiento del incentivo CERT del que trata el Título VI del libro 2 de la parte 2 del Decreto 1073 de 2015, adicionado mediante el Decreto 2253 de 29 de diciembre de 2017 y se toman otras disposiciones"

- iv) Que el precio promedio del mineral del mes anterior a la presentación de la solicitud se encuentre dentro de los rangos definidos por la Agencia Nacional de Minería para acceder a este beneficio.

En todos los casos, la Agencia Nacional de Minería deberá verificar que el título minero objeto de la solicitud se encuentre al día en el cumplimiento de las obligaciones para el momento de la evaluación.

En caso que la información presentada en el formato de solicitud de acuerdo de inversión o en sus anexos no sea suficiente para demostrar el cumplimiento de los requisitos señalados, la Agencia Nacional de Minería dentro de los diez (10) días siguientes a su presentación, requerirá por una sola vez al solicitante para que presente la información solicitada en un término máximo de un (1) mes, de acuerdo con lo señalado en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud o al día en que se allegue la información faltante, en caso de requerimiento, la ANM comunicará al interesado si su solicitud ha sido o no aprobada mediante comunicación escrita enviada a la dirección registrada en la solicitud.

En caso de ser aprobada la solicitud de acuerdo de inversión, en la comunicación escrita se convocará al titular minero para que dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recibo, suscriba el acuerdo de inversión.

ARTÍCULO 9°.- Priorización de solicitudes para acceder al incentivo. En caso de que los recursos disponibles para el CERT resulten insuficientes para cubrir la totalidad de los solicitantes que cumplan con los requisitos señalados en los artículos anteriores y el Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 2253 de 2017, la Agencia Nacional de Minería priorizará la suscripción de los acuerdos de inversión teniendo como criterio los solicitantes que tengan un mayor incremento porcentual en las inversiones adicionales con respecto a las proyectadas inicialmente en el documento técnico correspondiente. Igualmente se priorizarán aquellas solicitudes que presenten los titulares que se encuentren en las etapas de exploración y construcción y montaje que permitan iniciar de forma anticipada la explotación del yacimiento minero. En el caso que de la totalidad de solicitantes, una vez ordenados según la anterior priorización, se encuentren varios titulares en la misma posición, tendrá prelación aquella solicitud cuyo valor de inversión adicional propuesta, sea mayor.

ARTÍCULO 10°.- Contenido del Acuerdo de Inversión. El Acuerdo de Inversión contendrá el compromiso de inversión adicional del titular minero, en el que se señalarán los montos iniciales y adicionales de inversión, así como las actividades a desarrollar para alcanzar dicha inversión y el plazo de las mismas, que en ningún caso podrá superar un (1) año. En el documento se señalarán los informes que deberá presentar el titular minero y la periodicidad de los mismos. Dicho documento será expedido por la Agencia Nacional de Minería y deberá ser suscrito por el titular minero.

ARTÍCULO 11. – Verificación del cumplimiento del Acuerdo de Inversión. La verificación y fiscalización de las inversiones adicionales establecidas en el acuerdo de inversión será realizada en el marco de los procedimientos, protocolos y formatos adoptados por la Agencia Nacional de Minería para el desarrollo de las actividades de fiscalización, seguimiento y control reglamentados por el Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 2504 de 2015, teniendo especial énfasis en las herramientas de fiscalización establecidas en el artículo 2.2.6.2.18. del Decreto 1073 de 2015, adicionado mediante el Decreto 2253 de 2017.

Dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de marzo del año siguiente a la finalización del año de la inversión adicional, el titular minero deberá presentar un informe final, junto con los anexos que den cuenta del cumplimiento de las actividades, cronograma e inversiones del Acuerdo de

37

"Por medio de la cual se implementan los trámites para adelantar el procedimiento de otorgamiento del incentivo CERT del que trata el Título VI del libro 2 de la parte 2 del Decreto 1073 de 2015, adicionado mediante el Decreto 2253 de 29 de diciembre de 2017 y se toman otras disposiciones"

Inversión. Este informe deberá ser acompañado por una certificación del revisor fiscal en donde conste el monto de las inversiones adicionales efectivamente realizadas.

Si de la evaluación se evidencia que el cumplimiento de la inversión adicional es inferior al establecido en el Acuerdo de Inversión suscrito, y sin embargo la inversión adicional supera en un ochenta y cinco por ciento (85%) del valor a que se comprometió el titular minero dentro del plazo fijado, dicha situación será expresada en el acto administrativo de que trata el siguiente inciso, caso en el cual dará lugar al otorgamiento del CERT a prorrata del porcentaje correspondiente de cumplimiento.

Presentado el informe final de cumplimiento, junto con sus anexos y conforme a la verificación de los informes periódicos, la Agencia Nacional de Minería evaluará la ejecución del acuerdo de inversión suscrito con el titular minero y dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación del informe final, se pronunciará mediante acto administrativo sobre el cumplimiento o no del acuerdo de inversión.

PARÁGRAFO. - En el evento en que hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, o hechos de orden técnico o económico no constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, impidan desarrollar la totalidad de actividades contenidas en el acuerdo de inversión, se podrá suspender la ejecución de las inversiones adicionales establecidas en el Acuerdo de Inversión conforme al cronograma establecido, esta circunstancia será considerada en la evaluación del cumplimiento del Acuerdo de Inversión por parte de la ANM.

ARTÍCULO 12. – Obtención del CERT. En caso de cumplirse con la inversión adicional propuesta por el titular minero, a más tardar el 30 de abril del año siguiente al que se realizan las inversiones, la Agencia Nacional de Minería remitirá al Ministerio de Minas y Energía y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, un listado con los beneficiarios del CERT, el monto de la inversión efectivamente realizada y el monto de CERT a ser otorgado y anexará los actos administrativos de los que trata el inciso final de artículo anterior, con el fin de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público emita el CERT conforme a las reglas que se fijen para el efecto.

ARTÍCULO 13º. – La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 23 MAR 2018

Silvana Beatriz Habib Daza
SILVANA BEATRIZ HABIB DAZA
 Presidente

Proyectó: José Saúl Romero Velásquez - Abogado Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera
 Aprobó: Javier Octavio García Granados - Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera
 Laura Cristina Quintero Chinchilla - Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

x
 74